

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5597 / 556

Casabona Gracia, Julio

Sariñena

1938 - 1946



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

DE

Sanjuneña

Número en la Comisión _____
 en el Juzgado 5 _____

Año 1938
 III Año Triunfal

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya
 incurrido Julio Casalbona Gracia
 vecino de Sanjuneña, con motivo de su oposición al
 triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

1-354

Secretaría Judicial de _____

COMISION PROVINCIAL DE EXCAVACION DE HUESCA

HUESCA

SALIDA

n.º 589

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Julio Casabona Guesca, vecino de Sarriena, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 5 da Octubre
de 1937 El Año 2.º republicano

El Gobernador-Presidente,



Saludo
a Franco
MARRICA ESPAÑA!

COMISION PROVINCIAL

DE EXCAVACION DE HUESCA

HUESCA

Sr. D. José M.º Molinero - Sarriena

Expediente núm. 5 de 1938

PROVIDENCIA

Juez
Sr. *Malinero*

Sarriena a cinco de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramitese el oportuno expediente, conforme a las prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia civil, Presidente de la Comisión Gestora Municipal, y Jefe local de Falange de *Sarriena* respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivas de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional, y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huido a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y caso contrario, señas exactas de su domicilio actual, familiares que tiene a su cuidado y bienes que posee. Cítese al inculpado *Julio Caralona y rive por orden verbal a los* para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con

arreglo a Derecho

Y recibase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, costánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional

Así lo acordó S. S.ª Doy fe.



Molinero

José Lobateros

Seguidamente se acusó recibo, se reclaman los informes y se da la orden de citación al agente judicial Doy fe.

J. Lobateros

videncia Inter } Sanitena a doce de enero de mil
Sr. Molinero } novecientos treinta y nueve, III año triun-
fal. No habiéndose recibido cumplimentados por las autoridades que se mencionan en el precedente anterior los informes solicitados de las mismas, reanudarse su cumplimiento y recibidos únanse al expediente de su ración o su mismo expediente. Lo mandó y firma S. S.ª doy fe'



Molinero

José Lobateros

Diligencia } Seguidamente se cumple lo acordado entrogándose al Agente judicial las oportunas comunicaciones doy fe

J. Lobateros

Providencia Inter Sr. } Sanitena veintidos de enero
Molinero } de mil novecientos treinta y nueve, III año Triunfal. Recibido el informe emitido por el Sr. Comate de la qua. civil de este punto, únanse al expediente de su ración. Lo mandó y rubrica S. S.ª doy fe'

Molinero

José Lobateros

Diligencia } Seguidamente se cumple lo acordado doy fe'

J. Lobateros

Providencia Juez } San Juan veintayuno de mayo
Sr. Guillen } de mil novecientos veintayuno
y tres años bisextil. Habiendo el informe recibido
del Sr. Alcalde, lo mandó y firma S. S. deffe



Diligencia 2 Seguidamente se cumple lo acordado
deffe J. Lobato

Providencia Juez } San Juan veinte de mayo
Sr. Guillen } de mil novecientos veintayuno
y nueve. Año de la Victoria. No habiéndose recibido
del Sr. Jefe Local de P. S. E. y de las C. O. N. S.
el informe, recordare cumplimentado.
Lo mandó y firma S. S. deffe



Diligencia 2 Se cumple lo acordado deffe
J. Lobato

Pro.

GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE HUESCA
PUERTO DE SARRIENA

5 5
En contestación a su escrito de fecha 5 de Nobre último, tengo el honor de participar a su respetada autoridad que el vecino de esta villa D. Julio Gabona García no ha ejercido cargo alguno político, desempeñando su profesión de veterinario, en el ejército rojo, se le considere propagandista de sus ideas, habiendo pertenecido al partido Unión Republicana y contribuyendo con sus predicaciones a embuir entre sus convencidos ideales del Frente Popular, huyó a la zona roja al librarse de esta Plaza, y con el mismo cargo, con su actuación laboró en modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional, no se sabe si ya cometido ningún hecho delictivo, ni inducido a realizarlos, es de estado casado, tiene 5 hijos, 3 varones y 2 hembras, de 18 a 31 años respectivamente, habita en la zona roja y uno en las filias nacionales y cuenta con bienes propios muy reducidos.

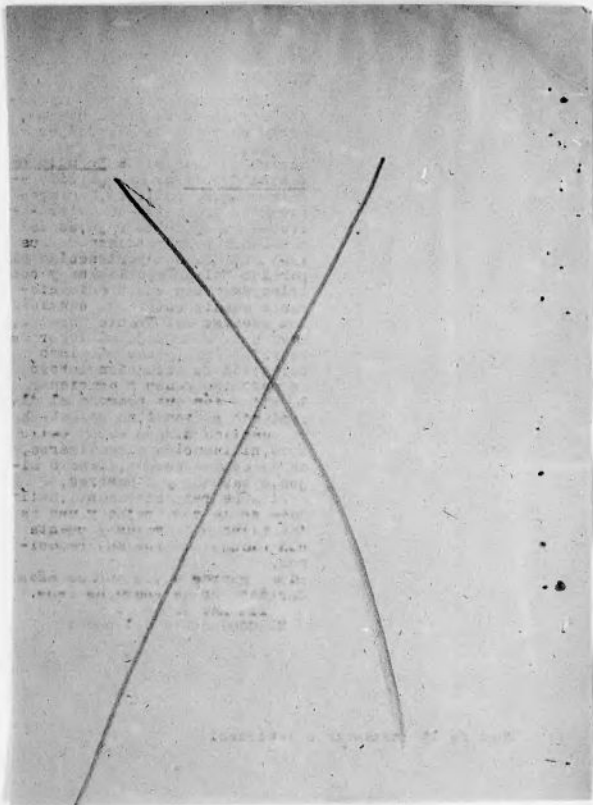
Dice: guarde a V. S. muchos años.
Sarriena 25 de Enero de 1939.

Año Terrenal

El Comandante del Puerto

Sr. Juez de 1ª instancia e instrucción

Sarriena



AYUNTAMIENTO NACIONAL

SARRIENA (Huesca)

Núm. 129

JULIO CASABONA GRACIA

6 Nº 5/6

Correspondiendo a su atento escrito fecha 5 Noviembre ppdo. y en cumplimiento a cuanto me interesa en el mismo, con respecto al individuo anotado al margen, despues de las oportunas averiguaciones practicadas, manifiesto lo siguiente.

- 1º.- Antes del Glorioso Alzamiento Nacional fué Presidente de Unión Republicana y durante la dominación roja en la localidad ostentó el mismo cargo: Tambien antes del Movimiento en las últimas elecciones, fué apoderado del Frente Popular.- Asi mismo antes y despues del Glorioso Alzamiento fué Inspector de Sanidad en la localidad con los partidos del Frente Popular y a la vez Teniente ó Capitan en el Ejército rojo militarizado como Veterinario.- Su intervención por el F. P. ha sido destacada tanto como dirigente como propagandista entusiasta.-
- 2º.- Sus predicaciones han tendido a inbuir entre sus convecinos y los de pueblos limítrofes, las ideas y actos de los partidos de izquierda.-
- 3º.- Fué directivo, como antes manifiesto, en el partido de Unión Republicana, siguiendo las instrucciones de Gordon Ordax.-
- 4º.- Al evacuarse esta Zona por el Ejército rojo, huyó a Cataluña con las mencionadas huestes.- Se le supone internado voluntariamente en Francia, haciéndome eco del rumor público.-
- 5º.- Cree el informante que su actuación ha sido bien definida y mejor meditada, para laborar de modo concreto en la situación que provocó los acontecimientos pasados.-
- 6º.- Indudablemente que elementos como éste, han sido los causantes de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y particulares con motivo de la

resistencia al Glorioso Movimiento Nacional.-

7º.- El inculcado es casado y los familiares que tiene a su cuidado son además de uno casado llamado Antonio Casabona Marias de 29 años de edad, que fué componente del primero ó segundo Comité revolucionario y mas tarde policía de la Generalidad emancipado de los padres; tiene una hija llamada Julia de 32 años, que durante la dominación marxista la colocó de Maestra en Sariñena; otra hija llamada Natividad soltera como la anterior, que prestó servicios a los rojos en este Hospital marxista y mas tarde, estuvo empleada en Justicia en Barbastro y Caspe a las órdenes del Juez de Urgencia llamado Serrano, de pésimos antecedentes, siendo la persona de confianza de él: otro llamado Cesareo, voluntario en la Marina roja de 19 años de edad y otro llamado Miguel, que según noticias ha servido en el Ejército Nacional con brillante comportamiento.-

8º.- Por los antecedentes que obran en este Ayuntamiento, no paga contribución de ninguna clase ni figura en la Matricula Industrial, pudiéndosele considerar como insolvente, unicamente tendra lo movable, que se ignora.

Es todo cuanto en honor a la verdad tiene que manifestar el informante.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sariñena 30 de Enero de 1.939

III año triunfal.

El Alcalde.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de
SARIÑENA

Videaria Juez Sr. } Sariñena catorce de junio de mil
Guillen } novecientos treinta y nueve. Suo de la
Pictoria. Recuerde el cumplimiento al Sr. Jefe lo-
cal de E. I. C. y de las S. O. N. S. de las comu-
nicaciones que se le tienen interesadas, asi como
sus infimes en un caso pasado.



do mandó y firma S. S. de Jefe
[Handwritten signature]
Jefe de la Oficina

Discrepancia é igualmente se cumple lo acordado.
do de Jefe
[Handwritten signature]
J. de la Oficina

Comparecencia é la hace el agente judicial para
manifestar que Talis Casabona figura se
halla en ignomado paradero firmando como
de que de Jefe
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Providencia Juez } Sariñena catorce de junio de
Sr. Guillen } mil novecientos treinta y nueve
Suo de la Pictoria. Vista la comparecencia que

antecede y con el informe emitido por el Sr. alcalde
publíquese el correspondiente edicto en el B. O.
del Estado y providencia conforme dispone la
orden de 19 de marzo 1904, art.º 4º uniéndose un
ejemplar de dichos periódicos oficiales sin costo

Lo mandó y firmo J. S. de J. f.º
J. Sobaleros

Diligencia que seguidamente se cumple lo
acordado de J. f.º
J. Sobaleros



DECLARACIÓN DE

Gregorio Car.
de J. f.º

En San Juan a diez y siete

de junio

de mil novecientos treinta y nueve
Juan de la Victoria

Ante el Sr. Juez principal y de mí el Secretario, comparece a declarar la perso-
na que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser
veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se
cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cam-
bios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad;
ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fue-
re preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e
interrogado, declara: que se llama como queda dicho
de _____ años, de estado casado de profesión
labrador vecino de esta villa

que no ha sido procesado y examinado convenientemente por el Sr. J. f.º contestó

que antes del Movimiento Nacional se
destacó por sus ideas izquierdistas, por lo que
dicha marxista en toda la extensión de
la palabra pues por su calidad de foto-
grafista en las elecciones del 16 de febrero
de 1936 hizo una campaña en favor del
del Frente Popular y desde luego
ha dado lugar al estallido de cosas que
han ocurrido y es responsable, directa e
indirecta, de las operaciones al Estado y a
particulares huyendo a la zona roja
con el que era testigo de detención para
perseguir en hostilidad contra el Move-
miento Nacional.

Durante la dominación

ción roja era uno de los más destacados en
el partido de izquierda republicana. Considerando
sele como jefe del mismo en esta localidad.

Leída que le fué en ella se afirma
y ratifica firmando con S. S. de que se



[Handwritten signature]

Gregorio Cayre

Sacredobateros

[Handwritten signature]

DECLARACIÓN DE

*Mariano
Cristian
Alabán*

En *Sarriena* a *treinta y una*
de *agosto* de mil novecientos *treinta y cinco*
año de la Victoria

Ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara: que se llama *como queda dicho*

de *38* años, de estado *casado* de profesión
labrador vecino de *esta villa*

que *no* ha sido procesado *y examinado convenientemente*
cuando se le citó. Antes del movimiento
de unión republicana propugnado
esta villa; en la dominación roja
tuvo el cargo de capitán veterano que le
costa cometerse actos delictivos
en el pueblo.

Se se afirma y ratifica firmando
con S. S. de que se de que se



[Handwritten signature]

Sacredobateros

[Handwritten signature]

DECLARACIÓN DE

Manuel Blanco Miralles

En *San Vicente* a *treinta y uno* de *agosto* de mil novecientos *treinta y uno* *San Vicente y unido*
San de la Victoria

Ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara: que se llama *como queda dicho* de *46* años, de estado *casado* de profesión *Jefe C. S. P. del vecino de esta villa*

que *no* ha sido procesado *y examinado con veracidad* por el Sr. Juez *contestado: Que el eucaristía antes del Movimiento Nacional era de entre una izquierda, propagandista marxista, fundado en esta de quien se publicaban por una destacada por su cultura como Paternina no perjudicó con sus doctrinas anticatólicas la dominación roja simpatizante y compartiendo con los márgenes de los ecuménicos persona que ni es autor directo ni indirecto contándose su memoria al caso que nos hay llevado las doctrinas socialistas. Que nada más tiene que decir y se afirma y ratifica firmando S. S.º day Jc*



Manuel Blanco Miralles

Secretario

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten mark]

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten signature]

Revisión a San Agustín... y... [vertical text]



ACUERDO -- Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y una.

Señores
G^o Santandreu
Martin
Guillen

Devuélvase las diligencias al Jues Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca a fin de que se haga constar al actual paradero del inculpado y su familia, consigne datos familiares y sobre bienes y una a la vez informes del Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Cura Párroco.

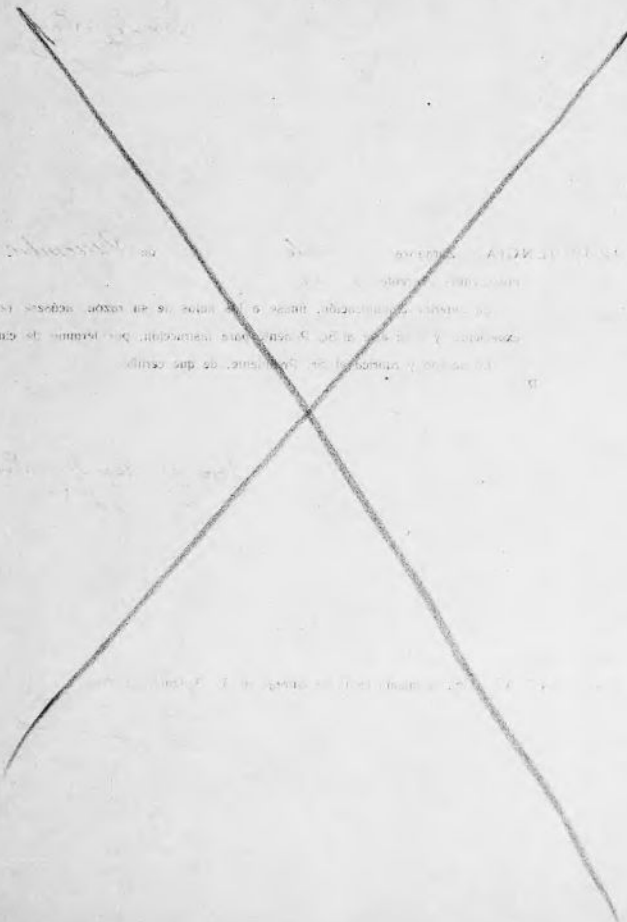
Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica al Sr. Presidente de que certifique:

José M.^o San Aguilón

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifique:

Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the word "ACUERDO".

Faint, mirrored text from the reverse side of the page.



13 1
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de HUESCA


TEXTO:

Devuelvo a V.S. el expediente
nº 556-H seguido contra Julio
Casabona Racia para que cumpla lo ordenado
en acuerdo de esta fecha.

Del presente y expediente que se acompaña
deberá V.S. acusarme recibo.

J. Gaudandrey

85 folios Folios: 16 50-188-3
14
3



Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 556

Año 1942

Registro entrada núm. 5

CONTRA

JULIO CASALVON CARRERA

SABIDO

Se inició el _____ de _____ de 194

Remitido al Tribunal Regional el _____ de _____ de 194

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra



15 13

PROVIDENCIA JUER) En la Plaza de Armas a quince de febrero de mil
SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, (150052) novecientos cuarenta y dos,
por recibido el presente procedimiento de la Superioridad.
Registrado, con cuyo reciby en su dia se practicaran las diligencias
que sean oportunas.

Lo mando y firma M. L. Day 2o.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo ordenado por S. S. Day 2o.

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.

Doy fe.

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 14 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

PROVIDENCIA JURA // Sarilena a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.
Sr. URZALZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el artº 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámanse unicamente la relacion o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firmó . . . de que doy fe.



DILIGENCIA: Doy fe que seguidamente se remite carta orden a *Sancti Spiritus*



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 30.188

Responsable

Julio Canavino

(Al contestar atene a lo siguiente)

18 16
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 29-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de 7 de 1945

Tamamego

Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena

